



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

24 AGO. 2020

San Juan,
NOTA E.P.R.E. N° 8404
Ref.: Expediente E.P.R.E. N° 550.1436/20. Ley
Provincial N° 2114-P

Señor
Gerente General
de Energía San Juan S.A.
Ing. Eduardo Tejada
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en las actuaciones de referencia, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 2114-P, intimando a Energía San Juan S.A. a abstenerse de realizar suspensiones de suministros por falta de pago durante la vigencia de la misma.


Se destaca que en la Ley mencionada se establece como actividad exceptuada del aislamiento el: “Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.” y “Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica,...”, por lo tanto, no resulta procedente que Energía San Juan S.A. realice actividades como la mencionada.

La Distribuidora, deberá procurar mantener la cobranza por canales “no presenciales”, ofreciendo a los Usuarios también la posibilidad de suscribir planes de pagos por los montos adeudados en el marco de la Ley Provincial N° 2039-A y complementarias.

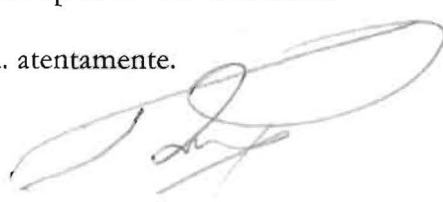
En el caso que la Distribuidora haya suspendido algún suministro por falta de pago desde la vigencia de la Ley N° 2114-P, deberá rehabilitarlo de inmediato, remitiendo las respectivas constancias en el plazo de un (1) día de notificada la presente, destacando que en actuaciones sumariales a iniciar se evaluará la correspondencia de aplicación de sanciones.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL


Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD


Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD


Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD